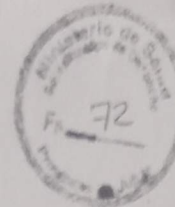


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Expte. N° 200-172/25

y Agdo. N° 761-116/25.
ES

DECRETO N° **5087** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB 2026

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado Héctor Darío Marcelo Quiros, Matricula Profesional N° 1506, en su carácter de apoderado legal de la empresa OVIMEDIC S.R.L., CUIT N° 30-71010501-0, en contra de la Resolución N° 576-ISJ-D/2025 emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se originan en el expediente N° 761-116-2025, a partir del reclamo efectuado por la Sra. Liliana Patricia Cruz, afiliada al Instituto de Seguros de Jujuy, quien manifiesta que mediante expediente N° 761-28342-S-2024 se gestionó la provisión de Sondas Coloplast para su hija Sofía Jazmín Cruz, quien padece vejiga neurogénica, patología que requiere el uso permanente de dicho insumo, habiéndose autorizado la provisión mensual de ciento ochenta (180) Sondas Speedi Cath N° 10 -- Coloplast, a retirar en la empresa OVIMEDIC S.R.L., la cual informó reiteradamente la falta de stock del insumo y, pese a los reclamos efectuados durante los meses de abril, mayo y junio de 2025, solo realizó una entrega parcial en el mes de junio de 2025 por un total de treinta (30) sondas, en clara contradicción con lo oportunamente autorizado por el Instituto de mención, privando a la menor de un insumo esencial para la preservación de su salud;

Que, ante tal consecuencia, el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy dispuso, el 26 de junio de 2025, mediante Resolución N° 576-ISJ-D/2025 la suspensión de la firma OVIMEDIC S.R.L. para participar en Concursos de Precios por el plazo de quince (15) días, intimándola asimismo a efectuar, dentro del término de veinticuatro (24) horas, la entrega indefectible de ciento ochenta (180) Sondas Speedi Cath N° 10, medida que fue debidamente notificada el 27 de junio de 2025;

Que, contra dicho acto administrativo, el apoderado de la firma sancionada, interpuso recurso de revocatoria y, ante su denegatoria tácita, dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, solicitando la revocación de la Resolución impugnada por considerarla ilegítima, arbitraria y desproporcionada, invocando la vulneración de derechos y garantías constitucionales;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, emite dictamen de competencia compartido, por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, en el cual, tras un análisis exhaustivo de la cuestión planteada surge que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51, 53 y 57 de la Ley 4282/87, los prestadores de servicios del Seguro de Salud tienen la obligación de cumplir con las prestaciones comprometidas de manera eficiente y adecuada, respetando las normas establecidas por el Instituto de Seguros de Jujuy,



[Firma]
CLAUDIA BISELA HUANC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-172/25 y Agdo.

///CDE. A DECRETO N°

5087 S.-

y que las transgresiones podrán ser sancionadas considerando la gravedad de la falta o su reiteración, mediante apercibimiento, suspensión o exclusión definitiva;

Que, de las constancias de autos surge que la firma OVIMEDIC S.R.L., cumplió de manera tardía con la entrega de los cientos ochenta (180) sondas mensuales, realizando la primera entrega parcial el 10 de junio de 2025 y completando la totalidad de la provisión el 18 de junio de 2025, antes de la emisión del acto administrativo impugnado, sin que se hubiesen registrado incumplimientos anteriores;

Que, si bien la entrega fue completada, la demora evidencia un accionar que se aparta de los principios de buena fe, responsabilidad y tutela efectiva que rigen en la prestación de servicios de salud, afectando las garantías constitucionales de los usuarios, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, y constituyendo una vulneración de los derechos reconocidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que protege la salud, la seguridad, los intereses económicos y el trato digno de los consumidores y usuarios;

Que, considerando la ausencia de antecedentes de incumplimiento por parte de la mencionada firma y la naturaleza del retraso en la entrega, así como lo establece la citada Ley, la sanción de suspensión impuesta resultó excesiva y desproporcionada, debiendo haberse optado por un apercibimiento que previniera futuros incumplimientos, sin afectar indebidamente la prestación de servicios esenciales, atendiendo además que el propio Instituto había aceptado la cotización presentada por la firma OVIMEDIC S.R.L, en la cual se indicaba que el plazo de entrega era de diez (10) días sujeta a disponibilidad de stock, circunstancia que debía ser considerada previamente por las autoridades en situaciones análogas;

Que, por todo lo expuesto, resulta procedente la emisión del presente acto administrativo mediante el cual se haga lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por OVIMEDIC S.R.L;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado Héctor Darío Marcelo Quiros, Matricula Profesional N° 1506, en su carácter de apoderado legal de la empresa OVIMEDIC S.R.L., CUIT N° 30-71010501-0, en contra de la Resolución N° 576-ISJ-D/2025, del 26 de junio de 2025, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Déjase sin efecto, en todas sus partes, la Resolución N° 576-ISJ-D/2025, del 26 de junio de 2025, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, por las razones invocadas en el exordio.-

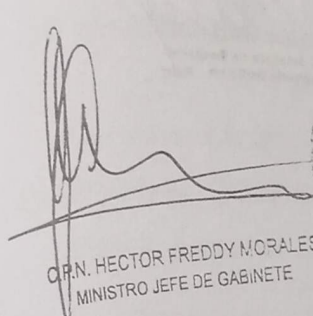
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

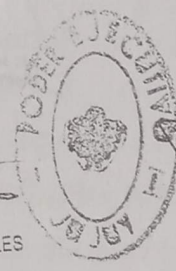
Expte. N° 200-172/25 y Agdo.

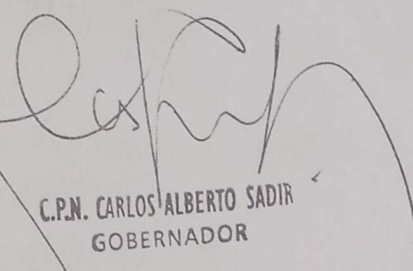
///CDE. A DECRETO N°

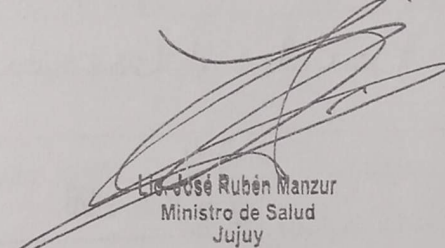
5087 S.-

ARTÍCULO 3°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

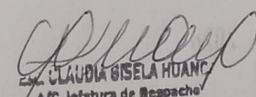



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


Lic. José Rubén Manzur
Ministro de Salud
Jujuy

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




CLAUDIA GISELA HUANC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy